

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y EJECUTIVOS

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120240021

## I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el beneficiario.

Basados en la Solicitud, el Contratante y el Asegurador convienen en lo que se establece a continuación.

## II. DEFINICIONES

En este contrato las siguientes palabras con mayúscula inicial en negritas y en cursiva, tendrán las definiciones que se indican a continuación. Para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de seguro, las definiciones sólo tendrán los significados descritos a continuación.

### 2.1 Acto Corporativo

(i) Con respecto a cualquier Persona Asegurada:

a) Cualquier acto, error, omisión o negligencia por parte de una Persona Asegurada, que deriven del ejercicio de las funciones establecidas en la definición de Persona Asegurada o cualquier otro asunto del cual se derive un Reclamo contra una Persona Asegurada, únicamente debido a su condición como tal.

Acto Corporativo incluye cualquier acto, error, omisión o negligencia por parte de una Asegurado, que constituya la base de o esté relacionado con o que resulte en una violación de la Ley Sarbanes-Oxley en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier violación relacionada con cualquier servicio aprobado por el comité de auditoría, con requisitos de certificación o de aviso bajo la Ley Sarbanes-Oxley, con reconciliación contable bajo las reglas de GAAP, con prohibiciones de conflictos de interés bajo la Ley Sarbanes-Oxley o con avisos de empleados a las autoridades (conocidos como whistleblowing).

b) Cualquier Infracción de Prácticas Laborales;

(ii) Con respecto a cualquier Sociedad:

Cualquier acto, error, omisión o negligencia por parte de la Sociedad, pero sólo en lo que respecta a un Reclamo de Valores, cometidos o supuestamente cometidos posteriormente a la Fecha de Retroactividad.

## 2.2 Asegurado

Cualquier Persona Asegurada y cualquier Sociedad.

## 2.3 Asegurador

La compañía de seguros señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## 2.4 Autoridad Gubernamental

Cualquier autoridad del gobierno, Estado, departamento u otra subdivisión política o administrativa del mismo, servicio público o cualquier órgano, persona jurídica, banco central, autoridad fiscal o fiscalizadora o dependencia, que ejerza funciones ejecutivas, regulatorias, administrativas, o judiciales o que dependan del gobierno o Estado.

## 2.5 Cambio de Control

Cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) El Contratante se fusiona con otra persona jurídica, o vende todos o la mayoría de sus activos a otra persona jurídica, siempre que dicha otra persona jurídica no sea una Filial; o
- (ii) alguna persona natural o persona jurídica, individualmente o en conjunto con alguna otra(s) persona(s) llegue a tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas del Contratante o para designar a la mayoría de Directores que puedan controlar las decisiones del directorio de la Sociedad.

## 2.6 Contaminantes

Cualquier sustancia considerada como contaminante en términos de la legislación aplicable, incluyendo, pero sin estar limitado a asbestos, plomo, humo, vapor, polvo, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, hollín, vaho, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Dichos desechos incluyen, sin limitación, materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados y materiales nucleares.

## 2.7 Contratante

La persona jurídica que se especifica como tal en las condiciones particulares de la póliza.

## 2.8 Costos de Defensa

Costas y gastos razonables por o en favor de una Persona Asegurada, derivados de un Reclamo, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, que tengan directa relación con su investigación, defensa, transacción y/o recursos tales como de apelación u otros, incluidos los Costos de Fianza, excluyendo la remuneración de cualquier Persona Asegurada, costo de su tiempo o costos o gastos generales de cualquier Sociedad.

Los Asegurados podrán elegir libremente a los abogados que los representen. Sin embargo, los honorarios de los abogados estarán sujetos a la aprobación previa del Asegurador.

## 2.9 Costos de Fianza

El costo en que una Persona Asegurada incurre, previo consentimiento por escrito del Asegurador, con motivo de la constitución y mantenimiento de una fianza judicial, que se requiera como parte de un procedimiento judicial derivado de un Reclamo. Los Costos de Fianza no incluirán ni implicarán para el Asegurador obligación alguna de constituir u otorgar la fianza ni de otorgar garantía alguna para tales efectos.

## 2.10 Costos de Investigación a la Sociedad

Honorarios, costos y gastos razonables (excepto la remuneración de cualquier Asegurado, el costo de su tiempo o los costos o gastos generales de cualquier Sociedad) incurridos, previo consentimiento por escrito del Asegurador, por o en favor de una Persona Asegurada o de la Sociedad en caso de haberse contratado la Cobertura de costos de Investigación a la Sociedad, directamente relacionados con su preparación y comparecencia en una Investigación.

## 2.11 Costos de Respuesta a un Evento Regulatorio Crítico

Honorarios, costos y gastos incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con el fin principal de (i) representar a una Persona Asegurada en relación con un Evento Regulatorio Crítico, o (ii) preparar un informe (y los informes suplementarios que sea necesario) para una Autoridad Gubernamental en respuesta a un Evento Regulatorio Crítico.

Los Costos de Respuesta a un Evento Regulatorio Crítico no incluirá la remuneración de cualquier Persona Asegurada, costo de su tiempo o cualquier otro costo de cualquier Sociedad.

## 2.12 Crisis significa:

- a) Un Impedimento para operar en Bolsa de Valores; o
- b) Uno de los siguientes hechos, el cual, en opinión del gerente de finanzas o su equivalente de la Sociedad haya causado o pueda razonablemente causar, en el transcurso de un plazo de 24 horas, una disminución de un 15% de los ingresos de la Sociedad o una disminución del precio de las acciones ordinarias de la Sociedad superior a un 15% del valor de dicha acción una vez deducida la variación del Índice de variación de precios de acción respectivo:
  - (i) Anuncio sobre ganancias o ventas desfavorables: El anuncio público de que las ganancias o ventas de la Sociedad, han sido o serán sustancialmente desfavorables en comparación con: (a) las ventas o ganancias de la Sociedad para el mismo periodo del año anterior; o (b) las estimaciones o declaraciones públicas efectuadas con anterioridad por la Sociedad en relación con las ganancias o ventas para el mismo periodo a que se refiere la letra (a) precedente o para el periodo en curso; o (c) las estimaciones informadas al mercado acerca de las ganancias o ventas de la Sociedad hechas por un analista financiero externo a la Sociedad.
  - (ii) Pérdida de una patente, de una marca comercial, de derechos de autor o de un cliente o contrato importantes: El anuncio público de la Pérdida imprevista: (a) de derechos de propiedad intelectual o industrial de la Sociedad sobre patentes, marcas comerciales o derechos de autor, que no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho; o (b) de un cliente importante de la Sociedad; o (c) de un contrato importante de la Sociedad.

(iii) Retiro o demora de un producto: El anuncio público del retiro de un producto importante de la Sociedad o de una demora imprevista en la producción de un producto importante de la Sociedad.

(iv) Daños masivos: El anuncio público o la acusación de que la Sociedad ha causado: (a) lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional a un grupo de personas, o (b) destrucción o deterioro a algún grupo de bienes tangibles, incluyendo la Pérdida de uso de estos.

(v) Despido laboral o Pérdida de ejecutivo(s) clave: El anuncio público de un despido de empleados de una Sociedad o de la muerte o renuncia de uno o varios Directores o Ejecutivos de la Sociedad.

(vi) Eliminación o suspensión de dividendos: El anuncio público del no pago o la eliminación o suspensión del pago de dividendos que regularmente venían siendo pagados por la Sociedad.

(vii) Cancelación de activos: El anuncio público de que la Sociedad tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.

(viii) Reestructuración o no pago de deuda: El anuncio público de que la Sociedad ha incumplido o incumplirá el pago de deudas o de que tiene la intención de reestructurar su deuda

(ix) Procedimientos concursales: El anuncio público de que: (a) la Sociedad pretende promover un procedimiento concursal; o (b) procedimientos concursales de liquidación inminentes de la Sociedad, sean voluntarios o no.

(x) Litigios gubernamentales o regulatorios: El anuncio público de que ha sido iniciado o se ha amenazado con iniciar un litigio o procedimiento en contra de la Sociedad por parte de una Autoridad Gubernamental.

(xi) Oferta de toma de control no solicitada: Una propuesta u oferta por escrito, no solicitada, que realiza una persona natural o jurídica distinta de un Asegurado o de cualquier Filial de un Asegurado, ya sea anunciada públicamente o hecha en privado a un Director o Ejecutivo de la Sociedad para la realización de un Cambio de Control con el Contratante.

(xii) La recepción de una amenaza, cuya credibilidad sea razonable, de publicar información confidencial del Contratante en una red social de Internet o en un sitio web; o la publicación actual en una red social de Internet o en un sitio web, de publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios del Contratante.

Una Crisis comenzará por primera vez cuando la Sociedad o cualquiera de sus Directores o Ejecutivos tengan conocimiento por primera vez de su existencia. La Sociedad deberá entregar un plan de crisis confeccionado por sus asesores, según lo señalado en la cobertura 2.28 Gastos para Manejo de crisis.

El término Crisis no incluirá ningún acontecimiento que se relacione con cualquier Reclamo, derivado de, relacionado con, basado en, o atribuibles a:

- a) hechos o Actos Corporativos, contenidos o alegados en cualquier Reclamo reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro del cual esta póliza sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo, o provenga de otro asegurador.
- b) algún litigio pendiente o anterior a la Fecha de Continuidad, o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha Fecha de Continuidad. El término litigio incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o sentencia judicial;
- c) descargas, dispersión, emisión o escape de, o registros relativos a Contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de estos, o cualquier instrucción o solicitud de limpieza, remoción, contención, tratamiento, descontaminación, neutralización o realización de pruebas para monitoreo de Contaminantes;
- d) la posesión peligrosa de materias o residuos nucleares. No obstante, no se aplica a cualquier Crisis originada por la propiedad, construcción, gestión, planificación, mantenimiento de o inversión en cualquier planta nuclear.

## 2.13 Deducible

La suma que se especifica en las condiciones particulares de la Póliza y que es a todo evento de cargo de la Sociedad.

## 2.14 Director

Los miembros del directorio de la sociedad asegurada.

## 2.15 Director de Entidad Externa

Una persona natural que actúe o haya actuado o que durante el Periodo de la Póliza comienza a actuar, a la solicitud específica de una Sociedad, como Director, Ejecutivo, o equivalente en una Entidad Externa.

## 2.16 Director Independiente

Aquellos que han sido designados en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas chilena y/o las normas que la reemplacen, modifiquen o complementen o se trate de figuras similares según normas de legislaciones extranjeras.

## 2.17 Director Paralelo

Cualquier persona natural, que como consecuencia de su cargo de Director, Ejecutivo o empleado de la Sociedad, fuera considerado como Director Paralelo o suplente (conocido en inglés como shadow), de acuerdo con la definición de la sección 251 de la Ley de Sociedades Mercantiles 2006 del Reino Unido, conocida como Section 251 of the Companies Act 2006, de cualquier otra compañía o de alguna Entidad Externa.

## 2.18 EE.UU.

Los Estados Unidos de Norteamérica, sus estados, localidades, territorios o posesiones.

## 2.19 Ejecutivo

Cada una de las personas naturales que, por acuerdo de la Junta de Accionistas o del Directorio, o por decisión del Gerente General o del principal órgano de administración, adoptados conforme a los términos la ley y de los estatutos sociales correspondientes, ocupe en ella cargos de dirección superior o tengan facultades gerenciales o de supervisión, o sea miembro del comité de auditoría o cualquier trabajador individualizado en las Condiciones Particulares que, sin tener alguno de tales cargos o calidad, ejerza dichas facultades gerenciales o de supervisión. Si el nombramiento debiere ser aprobado por alguna Autoridad Gubernamental o informado a la misma, dicha aprobación o información deberá haberse otorgado o efectuado, en su caso, con anterioridad a la ocurrencia del Acto Corporativo para que éste sea cubierto por esta póliza.

## 2.20 Entidad Externa

Significa cualquier persona jurídica, que no sea una Filial, en la cual la Sociedad tenga la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el derecho a voto respecto de al menos, el porcentaje del capital social establecido en las condiciones particulares de la póliza, si la extensión respectiva hubiera sido contratada y siempre que:

(i) no tenga alguno de sus Valores registrados en una bolsa o mercado de valores de EE.UU; o que no se encuentre obligada a formular alguna declaración de registro ante la Comisión de Valores y Mercado de los Estados Unidos de Norteamérica (The United States Securities and Exchange Commission, conocida como y en adelante &ldquo;SEC&rdquo;) o que esté afecta a alguna obligación de presentar o registrar informes ante la SEC;, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 13 del Código de Intercambio de Valores de 1934 denominado (Section 13 of the Securities Exchange Act of 1934); o no tenga Valores sujetos a tal registro;

(ii) no sea una entidad financiera, excepto cuando el Contratante fuera una entidad financiera;

(iii) no tenga capital contable negativo a la fecha de inicio del Periodo de la póliza; o

no sea un vehículo de inversión, salvo que se haya incorporado expresamente como Entidad Externa en las condiciones particulares de la póliza.

## 2.21 Evento Regulatorio Crítico

- (i) Una orden de investigar que contemple una visita al domicilio de cualquier Sociedad que tuviera lugar inicialmente durante el Periodo de la póliza por cualquier Autoridad Gubernamental que incluye la presentación, la revisión, la copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier Persona Asegurada;
- (ii) Un anuncio público relacionado con lo anterior; o
- (iii) La recepción por parte de un Asegurado durante el Periodo de la póliza, de una notificación formal de cualquier Autoridad Gubernamental, que legalmente obligue al Asegurado a presentar y/o producir documentos, o a responder cuestionamientos de, o a asistir a entrevistas con la citada Autoridad Gubernamental.

## 2.22 Fecha de Continuidad

Es la fecha que se señala en las condiciones particulares de la Póliza para aplicar la Exclusión 5.6 Reclamos y circunstancias anteriores o preexistentes.

## 2.23 Fecha de Retroactividad

Es la fecha que se señala en las condiciones particulares de la Póliza para aplicar las coberturas solo a Actos Corporativos cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a esta fecha.

## 2.24 Filial

Una persona jurídica en la cual el Contratante, ya sea directa o indirectamente a través de una u otras varias personas jurídicas:

- (i) controle la composición del Directorio; o
- (ii) controle más de la mitad del poder de votación en las juntas de accionistas; o
- (iii) mantiene más de la mitad del capital social, durante el Periodo de la póliza. El término Filial no incluye vehículos de inversión.

## 2.25 Gastos de Mitigación

Los honorarios y gastos razonables incurridos por una Persona Asegurada, previamente autorizados por escrito por el Asegurador y que tengan por objeto reducir el riesgo de ocurrencia de un Reclamo.

En ningún caso los costos de mitigación incluirán:

- (i) Costos relacionados con un supuesto de responsabilidad no cubierta por esta póliza;
- (ii) pagos a un tercero para reducir la responsabilidad de la Sociedad, ya sea que haya incurrido en ellos la Sociedad o una Persona Asegurada en nombre de la Sociedad;
- (iii) la remuneración de cualquier Asegurado, los costos de su tiempo o cualquier otro costo o gastos generales de cualquier Sociedad.

## 2.26 Gastos Previos

Los honorarios y gastos razonables de abogados, expertos y costos de emisión de documentos, incurridos por una Persona Asegurada directamente en relación con su investigación, defensa, transacción y/o recursos, pero no incluirá la remuneración de cualquier Persona Asegurada, costo de su tiempo o costos o gastos generales de cualquier Sociedad.

## 2.27 Gastos de Relaciones Públicas

Los honorarios y gastos razonables de los consultores de relaciones públicas contratados por una Persona Asegurada, previamente autorizados por escrito por el Asegurador, para mitigar el efecto negativo en la reputación de dicha Persona Asegurada causado por:

- (i) un Procedimiento de Extradición;
- (ii) un Reclamo presentado por primera vez durante el Periodo de la Póliza por algún Acto Corporativo;
- (iii) el anuncio público hecho por un funcionario público respecto a una Investigación relacionada con un Acto Corporativo; o
- (iv) un Reclamo, mediante la divulgación del contenido de la resolución judicial en que incida dicho Reclamo que exonere a la Persona Asegurada de cualquier falta, responsabilidad o culpabilidad.

Los Gastos de Relaciones Públicas no incluye salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier Persona Asegurada ni gastos generales o fijos de la Sociedad.

En todos los casos, los honorarios, costos y gastos razonables deberán realizarse para difundir la información contenida en una resolución definitiva de ese Reclamo, que exonera a la Persona Asegurada de falta, responsabilidad o culpabilidad.

## 2.28 Gastos para Manejo de Crisis

Los siguientes honorarios y gastos, necesarios y razonables en que se haya incurrido con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, pagados durante la Crisis:

- (i) Consultores de relaciones públicas, despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, únicamente para aconsejar a un Asegurado o empleado de la Sociedad sobre como minimizar un daño potencial para la Sociedad debido a la Crisis. Se incluye los gastos destinados a revertir o anular la Pérdida de confianza de los inversionistas hacia la Sociedad y, solamente con respecto a un impedimento para operar en Bolsa de Valores, el consejo legal realizado por un despacho jurídico en respuesta a dicho evento;
- (ii) La impresión, publicidad y envío de materiales, que se deriven de una Crisis;
- (iii) Los gastos de viaje incurridos por Directores o Ejecutivos, que se deriven de una Crisis.

## 2.29 Impedimento para operar en Bolsa de Valores

La notificación por escrito a la Sociedad, efectuada por la autoridad respectiva, que le impide cotizar o transar sus Valores en cualquier bolsa de comercio.

## 2.30 Índice de variación de precios de acción

Cualquier índice que mida el rendimiento de un grupo de acciones que se cotizan en una bolsa de valores en que la Sociedad participa.

## 2.31 Infracción de Prácticas Laborales

Cualquiera de las siguientes acciones, referidas al ámbito laboral, cometidas o supuestamente cometidas contra un empleado o un posible empleado durante la relación laboral ya sea pasada presente o futura entre dicho empleado y la Sociedad:

- (i) despido injustificado o terminación ilícita del contrato de trabajo que no se derive de una transacción entre las partes;
- (ii) publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo;
- (iii) negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- (iv) acoso sexual;
- (v) creación de un ambiente de hostigamiento o discriminación ya sea racial, de género o por discapacidad en el lugar de trabajo;
- (vi) represalias; o
- (vii) quebrantamiento de las normas internas de la Sociedad relativas al trabajo.

## 2.32 Investigación

Cualquier audiencia, indagación o interrogatorios oficiales o formales en los asuntos de la Sociedad o de una Persona Asegurada:

- (i) Exigidos por alguna Autoridad Gubernamental, salvo por la SEC (Securities and Exchange Comisión of the United States of America), sólo si la Persona Asegurada o la Sociedad (a) está legalmente obligada a comparecer; o (b) es identificada por escrito por una Autoridad Gubernamental como persona de interés para tal audiencia, investigación o interrogatorio;
- (ii) Exigidos por la SEC, una vez que la SEC haya entregado a dicha Persona Asegurada o a la Sociedad una solicitud de información o documentación (conocida como alter the service of a subpoena).

Se considerará que una Investigación ocurre por primera vez cuando la Persona Asegurada o la Sociedad es notificada oficialmente por primera vez sobre la apertura de dicha Investigación.

La Investigación no incluirá inspecciones de rutina por la Autoridad Gubernamental, investigaciones, inspecciones o revisiones de auditorías internas o cualquier indagación que afecte al sector en el que la Sociedad desarrolla su actividad.

## 2.33 Jurisdicción Internacional

Cualquier jurisdicción distinta a la del país en el que se celebra el presente contrato de seguro.

## 2.34 Ley Sarbanes-Oxley

La ley Sarbanes-Oxley denominada Sarbanes-Oxley Act of 2002 promulgada y que entró en vigor en el año 2002 en los EE.UU. o cualquier ley, reglamento o regulación equivalente aplicable a cualquier Valor o al Contratante derivado de dicho Valor.

## 2.35 Límite de Responsabilidad

Es la cantidad máxima que pagará el Asegurador en caso de Pérdida y que se especifica en las condiciones particulares de la Póliza.

## 2.36 Pérdida

Cualquier:

(i) Costos de Defensa;

(ii) Indemnización, (incluyendo lucro cesante y daños punitivos o ejemplarizantes y también daños múltiples, en caso de jurisdicciones que reconozcan dichas figuras), así como pagos de costas o gastos, determinados por sentencia firme;

(iii) Cantidad resultante de un acuerdo celebrado entre el asegurado y terceros afectados, previamente aprobado por escrito por el Asegurador; y/o

(iv) Multas y sanciones civiles o administrativas impuestas en contra de una Persona Asegurada, que sean susceptibles de ser aseguradas por disposición legal, sujeto al sublímite establecido en las condiciones particulares de la póliza, resultantes de un Reclamo contra una Asegurado.

Pérdida también incluirá los pagos que el Asegurador haga bajo cualquier extensión de cobertura que sea expresamente contratada.

Bajo cualquier cobertura o extensión, Pérdida no incluirá:

- (i) cualquier tipo de indemnización u obligación derivada de una decisión deliberada que ocasione una infracción de cualquier ley laboral, distinta de las especificadas bajo la cobertura de Infracción de Prácticas Laborales, de seguridad social o vivienda alguna, responsabilidades por indemnizaciones patronales, beneficios de incapacidad, fondos de pensiones y cualquier disposición similar;
- (ii) cualquier reembolso a la Sociedad derivado del Artículo 304 de la Ley Sarbanes-Oxley (Section 304 of the Sarbanes-Oxley Act of 2002); o
- (iii) cualquier monto que no sea asegurable por ley.

El Asegurador declara que en un Reclamo de Valores que alegue una violación a las secciones 11 o 12 del Securities Act of 1933 (US), la porción de los importes incurridos por un Asegurado relacionado con tales violaciones será considerada como Pérdida asegurable. El Asegurador considerará tal porción (compuesta por los valores declarados en una decisión judicial o acuerdo, así como los Costos de Defensa relacionados a tales violaciones) como Pérdida dentro de este Contrato de Seguro.

## 2.37 Período de Descubrimiento

Es el período inmediato posterior a la terminación del Periodo de la póliza durante el cual se puede efectuar una notificación al Asegurador de un Reclamo presentado por primera vez durante dicho período o durante el Período de la Póliza, por un Acto Corporativo ocurrido con anterioridad a la terminación del Período de la Póliza.

## 2.38 Período de la Póliza

El período que transcurre entre la fecha de inicio de vigencia hasta la fecha de terminación o expiración que se especifican en las condiciones particulares de la Póliza.

## 2.39 Persona Asegurada

Cualquier persona natural que fue, es, o durante el Periodo de la Póliza llega a ser:

(i) un Director de la Sociedad o un Ejecutivo de la Sociedad.

(ii) un empleado de la Sociedad:

(a) mientras se encuentre ejerciendo funciones de administración o supervisión de la Sociedad o con capacidad de influir de manera decisiva en la Sociedad.

(b) que tenga la función de fiscal, contador, auditor o gerente de administración de riesgos;

(c) con respecto a un Reclamo por alguna Infracción de Prácticas Laborales; o

(d) nombrado como codemandado con un Director o Ejecutivo de la Sociedad en un Reclamo en el cual se le impute su involucramiento en un Acto Corporativo;

(iii) un Director de Entidad Externa;

(iv) un Director Paralelo;

(v) un director de facto designado como tal en cualquier comunicado, estatuto o asamblea expedido o celebrado por una Sociedad;

(vi) un funcionario contable superior de la Sociedad que actúe con capacidad administrativa o de supervisión, a quien corresponde la responsabilidad general de la contabilidad.

Lo anterior, solamente en la medida de que dicha Persona Asegurada actúa por y en representación de la Sociedad en cualquiera de las calidades a que se hace referencia de las letras (i) a la (vi) anteriores.

(vii) el (la) cónyuge de una Persona Asegurada, que haya fallecido o sea declarada incapaz o insolvente, con respecto a un Reclamo en el que se alega un Acto Corporativo realizado por dicha Persona Asegurada; y

(viii) el administrador o albacea de la sucesión de una Persona Asegurada fallecida, con respecto a un Reclamo en el que se alega un Acto Corporativo realizado por dicho Persona Asegurada.

(ix) El (los) heredero(s) de una Persona Asegurada, con respecto a un Reclamo en el que se alega un Acto Corporativo realizado por dicha Persona Asegurada; y

Con respecto a un Reclamo de Valores, Persona Asegurada incluye a un empleado de la Sociedad que sea abogado y deba cumplir con la Ley Sarbanes-Oxley.

Persona Asegurada no incluye a un auditor independiente, un asesor externo, un síndico, visitador, conciliador, liquidador, interventor, interventor-gerente o cualquier otra persona con un cargo similar o análogo.

## 2.40 Persona Asegurada Jubilada

Cualquier Director que se retire, o cualquier Ejecutivo o empleado de la Sociedad que se jubile, después de la Fecha de Continuidad y antes de la terminación del Periodo de la póliza y que no actúe con posterioridad en alguna calidad como Persona Asegurada.

## 2.41 Póliza Internacional

La presente cobertura de responsabilidad de Directores y Ejecutivos que otorga el Asegurador bajo esta póliza o la cobertura de responsabilidad de Directores y Ejecutivos que otorga cualquier otra compañía de seguros del grupo (inclusive todos los endosos obligatorios, según el caso) existentes a la fecha de inicio de vigencia del presente contrato de seguro aprobados por el Asegurador para ser vendidos dentro de una Jurisdicción Internacional que provee cobertura sustancialmente similar a la otorgada por este contrato de seguro. En el caso de que existieran a la fecha de inicio de vigencia de este contrato más de un condicionado, entonces Póliza Internacional significa el último condicionado disponible en dicha Jurisdicción Internacional previo a la fecha de inicio de la presente póliza.

El término Póliza Internacional no incluye cualquier póliza de fidelidad, responsabilidad civil para empresas, responsabilidad para fondos de pensiones, responsabilidad profesional o responsabilidad civil general.

#### 2.42 Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad

Cualquier procedimiento iniciado en contra de una Persona Asegurada por alguna Autoridad Gubernamental que se refiera a:

- (i) la confiscación, embargo, presunción de la propiedad y control (conocida como assumption of ownership and control);, suspensión o congelamiento de derechos de propiedad de bienes muebles e inmuebles de una Persona Asegurada;
- (ii) una imposición de gravamen sobre bienes muebles, inmuebles o bienes personales de una Persona Asegurada;
- (iii) la prohibición, permanente o temporal, de una Persona Asegurada para que desempeñe o realice la función de Director o Ejecutivo;
- (iv) arresto domiciliario de una Persona Asegurada o detención por una autoridad competente; o
- (v) la deportación de una Persona Asegurada y revocación de su condición migratoria válida, por cualquier razón distinta de la comisión de un delito atribuido a dicha Persona Asegurada.

## 2.43 Procedimiento de Extradición

Cualquier procedimiento de extradición en contra de una Persona Asegurada, inclusive cualquier apelación o recurso relacionado, solicitudes de revisión judicial que impugnen la designación de un territorio para fines de ley de extradición, impugnación, apelación o recurso en contra de una resolución de extradición por parte de la Autoridad Gubernamental responsable.

## 2.44 Procedimiento en Calidad de Accionista

Acciones hechas valer en contra de alguna Persona Asegurada, por un accionista de la Sociedad, en su calidad de tal o en representación de la Sociedad, fundado en algún daño a la Sociedad o a sus accionistas, como consecuencia de un incumplimiento o responsabilidad de la Persona Asegurada.

## 2.45 Procedimiento por Homicidio Corporativo Culposo (Corporate Manslaughter)

Un procedimiento penal formal iniciado y proseguido contra una Persona Asegurada de la Sociedad por homicidio culposo involuntario, incluyendo imprudencia y negligencia en su condición de Persona Asegurada de la Sociedad y directamente relacionado con el negocio de la Sociedad.

## 2.46 Reclamo

- (i) a) Un requerimiento por escrito, sea civil, regulatorio o de una autoridad fiscalizadora, de mediación, administrativo o de arbitraje, incluida cualquier acción en busca de compensación, reconocimiento de un derecho, ejecución u otro, en contra de una Persona Asegurada; o
- b) Un procedimiento criminal iniciado en contra una Persona Asegurada que tenga su origen o se invoque como fundamento de la acción un Acto Corporativo;
- (ii) un Reclamo de Valores;

(iii) Con respecto a una Persona Asegurada:

a) Una Investigación;

b) un Procedimientos de extradición;

c) un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad

(iv) Evento Regulatorio Crítico

## 2.47 Reclamo de Valores

(i) Cualquier Reclamo, efectuado contra un Asegurado:

a) en el que se alegue una violación de cualquier ley, reglamento o disposiciones regulatorias aplicables a Valores, la compra o venta u oferta o solicitud de una oferta de compra o venta de Valores, o de cualquier registro relativo a dichos Valores:

1) presentado por cualquier persona natural o jurídica, en el que se alegue, se derive de, esté basado en o que sea atribuible a la compra o venta, u oferta o solicitud de una oferta de compra o venta de los Valores de una Sociedad; o

2) presentado por un titular de Valores de la Sociedad con respecto al interés del mencionado titular de Valores en los Valores de tal Sociedad; o

b) presentado en representación de una Sociedad y para el beneficio de esta, por un titular de Valores de esa Sociedad.

(ii) Cualquier procedimiento administrativo o regulatorio en contra de la Sociedad, aunque sólo en el caso de que dicho procedimiento es también iniciado y continuamente proseguido en contra de una Persona Asegurada.

Reclamo de Valores no incluirá cualquier Reclamo por un empleado o Director o Ejecutivo de una Sociedad con base en una desvalorización o pérdida de derechos de cualquier Valor (inclusive bonos de suscripción y opciones), ni una Investigación de una Sociedad.

#### 2.48 Reclamo EE.UU.

Un Reclamo presentado o mantenido en EE.UU. o basado en actos cometidos en EE.UU. o bajo las leyes de EE.UU.

#### 2.49 Riesgo Nuclear

(i) Todos los bienes situados en el emplazamiento de una central nuclear; o

(ii) Reactores nucleares, edificios de reactores y plantas y equipos que se encuentren en ellos en cualquier lugar que no sea una central nuclear; o

(iii) Toda la propiedad, en cualquier sitio utilizado o que haya sido utilizado para:

1) La generación de energía nuclear; o

2) La producción, uso o almacenamiento de material nuclear; o

(iv) El transporte de material nuclear.

#### 2.50 Sociedad

El Contratante, cualquier Filial y cualquier otra persona jurídica que se haya expresamente incluido como parte de la definición de sociedad en las condiciones particulares de la póliza.

#### 2.51 Solicitud

Cada uno y la totalidad de los formatos de propuesta de seguro firmados por el contratante y/o los asegurados, cuestionarios, las declaraciones y aseveraciones contenidas en los mismos; sus anexos; los estados financieros y otros documentos de la Sociedad archivados ante un ente supervisor y toda otra información presentada al Asegurador.

#### 2.52 Valores

Cualquier título transferible incluyendo acciones, opciones de compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y en general todo título de crédito e inversión.

### III. COBERTURA DEL SEGURO

### 3. COBERTURAS PRINCIPALES

Las siguientes coberturas de seguro son otorgadas únicamente para los Reclamos que sean presentados por primera vez en contra de un Asegurado, ya sea durante el Periodo de la póliza o el Periodo de descubrimiento si fuese aplicable y sean notificados al Asegurador en la forma exigida por el presente contrato y dentro de los límites de responsabilidad dispuestos en el condicionado particular.

#### a. Cobertura de Responsabilidad por la Administración

El Asegurador pagará la Pérdida de cada Persona Asegurada debido a algún Acto Corporativo, siempre que tal Pérdida no haya sido pagada por la Sociedad.

#### b. Cobertura de Reembolso a la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) precedente, en caso de que la Sociedad pague la Pérdida de una Persona Asegurada debido a un Acto Corporativo de una Persona Asegurada, el Asegurador reembolsará a la Sociedad por dicha Pérdida, conforme a lo previsto en el presente contrato.

### 4. EXTENSIONES DE COBERTURA

Si así se especifica en las condiciones particulares y en consideración a los límites y sublímites de responsabilidad establecidos en las condiciones particulares, la presente póliza se extenderá a las siguientes coberturas:

#### 4.1. Cobertura para la Sociedad por Reclamos de Valores

El Asegurador pagará la Pérdida de cada Sociedad por cualquier Reclamo de Valores debido a un Acto Corporativo de tal Sociedad.

#### 4.2. Cobertura para Directores de Entidad Externa

El Asegurador pagará la Pérdida de cada Director de una Entidad Externa debido a algún Acto Corporativo siempre que tal Pérdida no haya sido pagada por la Sociedad.

#### 4.3. Cobertura de Protección Especial de Exceso para Directores Independientes

El Asegurador indemnizará la Pérdida de cada Director Independiente, siempre que tal Pérdida no haya sido pagada por la Sociedad, hasta el límite de exceso especial para Director Independiente establecido en las condiciones particulares de la póliza, debido a cualquier Acto Corporativo, cuando hayan sido agotados:

(i) el Límite de Responsabilidad;

(ii) todos los otros seguros previamente declarados por el Contratante al Asegurador que sean aplicables ya sean o no contratados específicamente como exceso sobre el Límite de Responsabilidad; y

(iii) todas las demás indemnizaciones por Pérdida que pueda obtener algún Director Independiente.

#### 4.4. Cobertura de Evaluación de un Potencial Reclamo

El Asegurador pagará los costos y gastos necesarios y razonables incurridos por una Persona Asegurada o por un tercero actuando a nombre y por encargo de ésta en la evaluación de la responsabilidad civil

potencial de dicha Persona Asegurada, que resulten de uno de los siguientes eventos:

- (i) se presenta una demanda contra la Sociedad por daños originados por un Acto Corporativo de la Persona Asegurada, por un monto equivalente de al menos US\$150.000, o
- (ii) una amenaza escrita específica o anuncio de que el Reclamo se presentará en contra de dicha Persona Asegurada, o
- (iii) el despido anticipado de dicha Persona Asegurada de su cargo como tal, o
- (iv) término injustificado del contrato de trabajo o la reducción o denegación de las prestaciones acordadas en el contrato de trabajo de la Persona Asegurada, o
- (v) una entrevista o solicitud de entrevista de la Persona Asegurada en el curso de procedimientos internos de investigación de la Sociedad con respecto a un posible Acto Corporativo de dicha Persona Asegurada.

La responsabilidad total del Asegurador, no excederá del sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.5. Cobertura de Gastos Previos al Reclamo

El Asegurador pagará los Gastos Previos, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, en que incurra una Persona Asegurada a partir de la fecha en que notifique al Asegurador de cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo y hasta la fecha que dicha circunstancia se convierta en un Reclamo.

La presente cobertura se otorga única y exclusivamente si la notificación de cualquier circunstancia se traduce efectivamente en un Reclamo.

La responsabilidad total del Asegurador no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.6. Cobertura de Gastos de Mitigación

El Asegurador pagará los Gastos de Mitigación de una Persona Asegurada, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para minimizar la posibilidad de presentación de un potencial Reclamo.

La presente cobertura se otorga única y exclusivamente si el Reclamo aún no ha sido presentado.

La responsabilidad total del Asegurador no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.7. Cobertura de Costos de Investigación a la Sociedad

El Asegurador pagará los Costos de Investigación de cada Sociedad que se deriven de una Investigación relacionada con una violación de cualquier ley, reglamento o disposiciones regulatorias aplicables a Valores, la compra o venta u oferta o solicitud de una oferta de compra o venta de Valores, o de cualquier registro relativo a dichos Valores.

La responsabilidad total del Asegurador no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.8. Cobertura de Gastos de Traslado

El Asegurador pagará los gastos de traslado, estadía y viáticos de una Persona Asegurada, en el caso de un Reclamo que deriva de un Acto Corporativo de la Sociedad, en el que dicha Persona Asegurada es citada a declarar.

La responsabilidad total del Asegurador no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.9. Cobertura de Costos de Investigación a la Persona Asegurada

El Asegurador pagará los Costos de Investigación de cada Persona Asegurada que se deriven de una Investigación.

La responsabilidad total del Asegurador por esta extensión de cobertura no excederá del sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.10. Cobertura de Evento Regulatorio Crítico

El Asegurador pagará los Costos de Respuesta a un Evento Regulatorio Crítico de cada Persona Asegurada que resulten de un Evento Regulatorio Crítico, sujeto al sublímite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.11. Cobertura de Procedimiento de Extradición

El Asegurador pagará los honorarios, costos y gastos razonables incurridos con previo consentimiento por escrito del Asegurador, por cualquier Persona Asegurada con respecto a:

- a) un asesor legal previamente aprobado por escrito por el Asegurador, directamente o en relación con un Procedimiento de Extradición iniciado en su contra; o
- b) los Gastos de Relaciones Públicas debido a un Procedimiento de Extradición.

La responsabilidad total del Asegurador por esta extensión de cobertura no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

4.12. Cobertura de Bloqueo de Bienes y Privación de Libertad, el Asegurador pagará:

(i) Los Costos de Fianza.

(ii) Los honorarios, costos y gastos razonables incurridos por cualquier Persona Asegurada en un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad.

(iii) En el evento de una orden emitida por una Autoridad Gubernamental de confiscación, asunción del control de la propiedad, suspensión o congelamiento de derechos de propiedad de activos personales de una Persona Asegurada, el Asegurador pagará los gastos detallados a continuación, directamente al tercero proveedor del servicio:

a) Pagos de matrícula y mensualidad de colegio de menores que dependan de la Persona Asegurada;

b) Valor mensual del dividendo hipotecario o costo del arriendo mensual de la vivienda principal;

c) Agua, gas, electricidad, teléfono e Internet de la vivienda principal; y

d) Primas de seguros personales previamente contratados, limitados a: póliza de seguros de vida, accidentes, asistencia médica y seguro médico.

Siempre y cuando:

(i) Dichos importes sean exigibles a la Persona Asegurada durante el Procedimiento de Embargo de Bienes.

(ii) El monto total a pagar por cada Persona Asegurada y en el agregado para esta extensión no exceda el

sublímite establecido en las condiciones particulares de la póliza; y

(iii) Dichos servicios serán pagados 30 días después del decreto de embargo, asunción del control de la propiedad, suspensión o congelamiento de derechos de propiedad de activos personales, y serán en exceso de cualquier asignación personal reconocida por la Autoridad Gubernamental o por la ley y durante un periodo máximo de 12 meses.

La responsabilidad total del Asegurador por esta extensión de cobertura no excederá del sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.13. Cobertura de Costo de Peritos

El Asegurador pagará los honorarios, costos y gastos razonables de un perito previamente aprobado por escrito por el Asegurador, en representación de una Persona Asegurada, para preparar o presentar un dictamen en relación con la defensa de un Reclamo cubierto por la presente póliza.

La responsabilidad total del Asegurador por esta extensión de cobertura no excederá del sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.14. Cobertura de Daño a la Reputación

El Asegurador pagará los Gastos de Relaciones Públicas de cada Persona Asegurada.

La responsabilidad total del Asegurador por esta extensión de cobertura no excederá del sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.15. Cobertura de Asesoría en leyes extranjeras de valores

El Asegurador pagará los costos y gastos razonables incurridos por una Persona Asegurada, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para consultar a un asesor dentro del territorio donde tenga su domicilio para interpretar y aplicar el asesoramiento recibido de un abogado en un territorio extranjero, en respuesta a cualquier Reclamo de Valores en aquél otro territorio.

#### 4.16. Cobertura de Póliza más favorable.

Salvo que las leyes o reglamentos impidieran hacerlo, esta póliza aplicará a cualquier Reclamo formulado en contra de algún Asegurado o a cualquier Pérdida por Crisis que ocurriera en cualquier parte del mundo.

Con respecto a Reclamos en contra de un Asegurado entablados y proseguidos exclusivamente en una Jurisdicción Internacional, el Asegurador aplicará a dichos Reclamos los términos y condiciones de cualquier Póliza Internacional que el Asegurador estime que son más favorables para dicho Asegurado que los términos y condiciones del presente Contrato de Seguro. Sin embargo, este párrafo sólo aplicará a los Capítulos de: Coberturas de Seguro, Definiciones, y a las disposiciones generales comparables de la Póliza Internacional.

#### 4.17. Cobertura de Infracción de Prácticas Laborales

El Asegurador pagará la Pérdida por cualquier Reclamo por Infracción de Prácticas Laborales presentado durante el Periodo de la póliza en contra de alguna Persona Asegurada.

#### 4.18. Cobertura de Crisis

El Asegurador pagará los Gastos para Manejo de Crisis de la Sociedad, sólo respecto a Crisis ocurridas durante el Periodo de la póliza o durante el Período de descubrimiento (si fuese aplicable), y reportadas al Asegurador bajo los términos de este contrato y sujeto al sublímite de Responsabilidad establecido en las

condiciones particulares de la Póliza.

Queda entendido que el pago de los Gastos para Manejo de Crisis no podrá interpretarse como una renuncia por el Asegurador a sus derechos bajo la presente póliza o bajo cualquiera ley.

Esta extensión de cobertura aplicará sin importar si, en relación con la Crisis o derivada de la misma, se presenta un Reclamo en contra del Asegurado y, si se presentara un Reclamo, habrá cobertura, independientemente del hecho de haberse incurrido en tales gastos si los gastos son incurridos antes o después de la presentación de dicho Reclamo.

No se aplicará ningún Deducible a la presente extensión de cobertura y tampoco será aplicable la Sección 5 Exclusiones.

#### 4.19. Cobertura para Nuevas Filiales

Si el Contratante obtiene en cualquier persona jurídica durante el Periodo de la Póliza, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus Filiales:

(i) el control de la composición del Directorio; y/o

(ii) el control de más de la mitad del poder de votación en la junta de accionistas; o más de la mitad del capital social,

Entonces el término Filial se extenderá para cubrir a la nueva persona jurídica, a menos que al momento de la obtención de dicho control o tenencia, la nueva persona jurídica:

a. tenga activos consolidados superiores al porcentaje de los activos consolidados del Contratante

establecido en las Condiciones particulares de la Póliza; o

- b. sea una entidad financiera, excepto cuando el Contratante fuera una entidad financiera; o
- c. tenga sus Valores registrados en una bolsa o mercado de valores de EE.UU., sus territorios o posesiones; o
- d. Sea un vehículo de inversión.

Si la persona jurídica cumple con alguna de las condiciones a) o b) anteriores, la misma será considerada como Filial bajo esta póliza por un periodo de noventa (90) días a partir de la fecha en que el Contratante haya obtenido el control de tal entidad, o hasta el final del Periodo de la póliza, lo que ocurra primero.

Durante este periodo de noventa (90) días, el Contratante podrá solicitar la inclusión en esta Póliza de tal entidad, siempre que el Contratante presente al Asegurador la información suficiente que le permita evaluar el potencial incremento en su exposición de riesgo. En este caso, el Asegurador podrá cambiar los términos y condiciones de esta Póliza durante el Periodo de la Póliza e inclusive cobrar una prima adicional.

#### 4.20. Cobertura Periodo de Descubrimiento

Si esta póliza no se renueva, o no se reemplaza por alguna otra póliza que contenga coberturas similares, entonces el Contratante tendrá el derecho de optar para que aplique una de las siguientes alternativas:

##### a) Periodo de Descubrimiento Automático:

por treinta (30) días, contados a partir de la terminación del último Periodo de la póliza, con el Límite de Responsabilidad disponible a la terminación de dicho último Periodo de la póliza.

b) Periodo de Descubrimiento Opcional:

por el número de meses establecidos en las condiciones particulares de la Póliza, adicionales a los del Periodo de Descubrimiento automático, que se inicia una vez concluido este último periodo, sin solución de continuidad, con el Límite de Responsabilidad disponible a la terminación del último Periodo de la póliza, requiriéndose el pago de una prima adicional establecida en las condiciones particulares de la Póliza. Para contratar el Periodo de Descubrimiento previsto en esta letra b), el Contratante deberá solicitar por escrito su contratación, dentro de los siguientes 30 días corridos a partir de la fecha de vencimiento del Periodo de la póliza y deberá cubrir el pago de la prima adicional dentro de los mismos 30 días corridos siguientes a partir de la terminación del Periodo de la póliza. Una vez contratado el Periodo de Descubrimiento opcional, el mismo no podrá darse por terminado anticipadamente y la prima adicional no será reembolsable. Si el Contratante no opta expresamente por un periodo opcional o deja de pagar la prima adicional en el tiempo señalado, aplicará entonces el Periodo de Descubrimiento Automático.

Los límites establecidos en el párrafo (a) formarán parte de los límites establecidos en el párrafo (b), si el Contratante opta por la contratación del Periodo de Descubrimiento Opcional.

En caso de un Cambio de Control, el Contratante no tendrá el derecho de contratar el Periodo de Descubrimiento Opcional. Sin embargo, el Contratante podrá solicitar por escrito la contratación de un Periodo de Descubrimiento adicional al periodo establecido en el inciso (a), el cual deberá de ser solicitado dentro de los siguientes 30 días corridos a partir de la fecha en que sea efectiva el Cambio de Control. El Contratante proporcionará al Asegurador la información suficiente que le permita establecer los términos y condiciones del Periodo de Descubrimiento adicional, incluyendo la determinación de la prima correspondiente.

#### 4.21. Cobertura Periodo de descubrimiento vitalicio para personas jubiladas

El Asegurador otorgará un Periodo de Descubrimiento vitalicio para:

- a. cualquier Persona Asegurada que presente su renuncia voluntariamente durante el Periodo de la póliza, y;
- b. cualquier Persona Asegurada Jubilada.

Excepto cuando las circunstancias descritas en (a) y (b) se deriven de un Cambio de Control y siempre que:

- a) Este contrato de seguro no sea renovado o sustituido por otra cobertura similar; o
- b) Este contrato de seguro sea renovado o sustituido por otra Póliza con una cobertura similar, pero dicho Póliza de renovación o sustitución no conceda para tales Personas Aseguradas un Periodo de Descubrimiento de mínimo 6 años.

#### 4.22. Cobertura de Costos de Emergencia

En el evento que no sea razonablemente posible obtener el consentimiento previo por escrito del Asegurador antes de incurrir en Costos de Defensa con motivo de un Reclamo, el Asegurador otorgará aprobación por dichos costos hasta el porcentaje del Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.23. Cobertura de Lesiones Corporales y Daños Materiales

El Asegurador pagará los Costos de Defensa, de una Persona Asegurada, derivados de un Reclamo en su contra por lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional, o daño a, destrucción o deterioro de algún bien tangible, o pérdida de uso de este.

La responsabilidad total del Asegurador no excederá del sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.24. Cobertura de Procedimiento por Homicidio Corporativo Culposo (Corporate Manslaughter)

El Asegurador pagará la Pérdida de una Persona Asegurada por un proceso en su contra por Homicidio Corporativo Culposo (Corporate Manslaughter).

La responsabilidad total del Asegurador no excederá del sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.25. Cobertura Run off para Filiales Vendidas

Si durante el periodo de la póliza, o antes de su inicio, se ha enajenado o vendido alguna Filial de la Contratante, la presente póliza mantendrá la cobertura para Reclamos por Actos Corporativos cometidas, o supuestamente cometidas, durante el periodo en el que la Sociedad enajenada o vendida fue Filial de la Sociedad.

#### 4.26. Cobertura a Bienes Conyugales o Comunes

El Asegurador pagará la Pérdida procedente de o a consecuencia de cualquier Reclamo presentado contra él o la cónyuge o compañero(a) permanente de cualquier Persona Asegurada, procedente exclusivamente de un Acto Corporativo cometido por dicha Persona Asegurada, y presentada solamente o en conjunto contra él o la cónyuge o compañero(a) en su calidad de tal de cualquier Persona Asegurada. La cobertura otorgada por esta extensión de cobertura queda limitada a la Pérdida procedente del ejercicio de acciones ejecutivas o del inicio de procesos judiciales destinados a la ejecución de sentencias o al resarcimiento de daños contra una Persona Asegurada relacionados con la propiedad en común de bienes de la Persona Asegurada y su cónyuge o compañero (a) permanente. Esta extensión de cobertura no cubrirá cualquier reclamo procedente de cualquier acto u omisión del cónyuge o compañero (a) permanente. La responsabilidad total del Asegurador, no excederá del sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.27. Cobertura de Seguridad Industrial

El Asegurador pagará la Pérdida provenientes de un Reclamo en contra de una Persona Asegurada, derivado de infracciones o a normas de seguridad industrial, presentadas por ex empleados o empleados de

la Sociedad.

La responsabilidad total del Asegurador, no excederá del sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

#### 4.28. Cobertura de Inhabilitación de una Persona Asegurada

El Asegurador indemnizará:

- (i) a la Persona Asegurada, en cuotas mensuales y sucesivas, del valor correspondiente al 100% de su remuneración fija mensual recibida en el mes inmediatamente anterior a la aplicación de la inhabilitación, estando este valor restringido a la remuneración recibida por la Persona Asegurada por el ejercicio del cargo junto a la Sociedad. La indemnización no comprenderá ningún pago que tenga su origen en un contrato de trabajo o en otro que importe la prestación de servicios a la Sociedad distinto del cargo de Director, y/o
- (ii) el pago de los gastos con la contratación de una empresa especializada en reubicación profesional ("outplacement"), a ser escogida en común acuerdo entre la Asegurador y la Persona Asegurada.

El pago será interrumpido de forma definitiva tan pronto cese la medida que determine la inhabilitación o si ocurriese su suspensión, invalidación o término del plazo de su aplicación. Alternativamente, la interrupción del pago también ocurrirá si la Persona Asegurada recibiese la oferta de un nuevo empleo o pasara a ejercer otro empleo u actividad remunerada.

El límite máximo de indemnización para la presente extensión será dividido de forma igualitaria entre todas las Personas Aseguradas. El límite por Asegurado se dará por orden de comunicación de las Personas Aseguradas hasta el agotamiento del Límite de Responsabilidad.

La responsabilidad total del Asegurador, no excederá del sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza o luego del término de un plazo de doce meses.

#### 4.29. Cobertura Daño Ambiental

El Asegurador pagará la Pérdida atribuible a un Reclamo derivado de un daño ambiental, sea real, supuesta o amenaza; incluyendo, pero sin limitarse a descargas, dispersión, emisión o escape de Contaminantes, únicamente en el caso que se trate de:

- (i) Cualquier Pérdida por cualquier Reclamo en contra de un Asegurado derivado de un Procedimiento en Calidad de Accionista;
- (ii) los Costos de Defensa de cualquier Asegurado;
- (iii) Cualquier Pérdida (diferente a Costos de Defensa y a las descritas en el literal (i) precedente, que resulten de un Reclamo presentado en contra de una Aseguradora en su condición de Director o Ejecutivo del Contratante.

Los literales (ii) y (iii) precedentes, estarán sujetos al sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la Póliza.

#### 4.30. Cobertura de Costos por Acciones Sindicales

El Asegurador pagará los costos, gastos y honorarios razonables previamente aprobados por escrito por el Asegurador en representación de una Persona Asegurada a negociadores contratados con el fin de llegar a un acuerdo para el cese de una huelga laboral, en caso de que dichos costos, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un Reclamo cubierto por esta póliza.

La responsabilidad total del Asegurador no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en las

condiciones particulares de la póliza.

## 5. EXCLUSIONES

El Asegurador no será responsable de hacer pagos bajo ninguna cobertura o extensión en relación con:

### 5.1. Accionistas Mayoritarios

Cualquier Reclamo en contra de un Asegurado presentado por o en nombre de cualquier persona natural o jurídica que sea propietaria o controle (ya sea directa, indirectamente o como beneficiaria) un porcentaje de las acciones con derecho a voto del Contratante igual o superior al porcentaje señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta exclusión aplicará únicamente a los Reclamos relativos a Actos Corporativos aprobados o ratificados por dicho accionista.

### 5.2. Agentes Fiduciarios

Cualquier Reclamo derivado de, basado en o atribuible a un acto u omisión de un Asegurado actuando como agente fiduciario, fideicomisario o administrador de un programa de jubilación o de fondo de pensiones o de ahorro para el retiro, o de un programa de participación en utilidades o beneficios de empleados de la Sociedad, incluyendo pero no limitándose a una violación real o supuesta de las responsabilidades u obligaciones impuestas por la ley denominada Employment Retirement Income Security Act 1974; y cualquier modificación a la misma o cualquiera ley similar promulgada en EE.UU.

### 5.3. Autoridad Gubernamental

Cualquier Reclamo derivado de, basado en o atribuible a Reclamos presentados en contra del Asegurado por una Autoridad Gubernamental, si el Reclamo tiene su origen en un hecho cometido u ocurrido con la participación, conocimiento o aprobación de dicha Autoridad Gubernamental.

### 5.4. Conducta

Cualquier Reclamo derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a:

- (i) un Acto Corporativo que pretenda la obtención de un beneficio o una ventaja a los que legalmente un Asegurado no tenga derecho;
- (ii) la comisión o condonación intencionales de, o participación intencional en: (a) un acto criminal; o (b) un acto deshonesto o fraudulento.

La presente exclusión solo se aplicará en el supuesto de que alguna de las conductas anteriores, sea así calificada por sentencia definitiva de un tribunal judicial o arbitral, o admitidas por escrito por el Asegurado, o por resolución escrita de una Autoridad Gubernamental.

Independientemente de lo estipulado en esta exclusión 5.4, la misma no aplicará a un Reclamo de Valores que alegue violaciones a la Sección 11 o 12 de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de Norteamérica, ni a la porción de cualquier Pérdida atribuible a dichas violaciones.

Para los fines de determinar la aplicabilidad de esta exclusión, la conducta de alguna Persona Asegurada no será atribuida o imputada a otra Persona Asegurada.

## 5.5. Lesiones corporales y daños materiales

Cualquier Reclamo por lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional o daño a, destrucción o deterioro de algún bien tangible, o Pérdida de uso del mismo.

La presente exclusión no se aplicará:

- (i) a Reclamos por trastorno emocional amparados en la Extensión 4.17 Infracción de Prácticas Laborales; o
- (ii) a Reclamos por las extensión especificada en el numeral 4.23 Lesiones Corporales y daños materiales, en caso de haberse contratado dicha extensión.

## 5.6. Reclamos y circunstancias anteriores o preexistentes

Cualquier Reclamo, derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuibles a:

- (i) hechos o Actos Corporativos, contenidos o alegados en cualquier Reclamo reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro celebrado con anterioridad con otra entidad Aseguradora o del cual esta póliza sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo; o
- (ii) algún litigio pendiente o anterior a la Fecha de Continuidad, o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha Fecha de Continuidad. Para efectos de la presente exclusión, el término litigio incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o sentencia judicial.

## 5.7. Responsabilidad Profesional

Cualquier Reclamo derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a cualquier falla, deficiencia u omisión en los servicios profesionales prestados por o en nombre de una Sociedad o Entidad Externa.

La presente exclusión no se aplicará a un Reclamo de Valores en contra de una Asegurado basado en una real o supuesta falta de supervisión de cualquier empleado que prestó o falló en la prestación de dichos servicios profesionales.

## 5.8. Sociedad / Persona Asegurada contra Persona Asegurada

Cualquier Reclamo en EE.UU. en contra de cualquier Persona Asegurada presentado por o en nombre de:

(i) la Sociedad; o

(ii) una Entidad Externa en la cual dicha Persona Asegurada actúe o haya actuado como Director de Entidad Externa; o

(iii) una Persona Asegurada de la Sociedad o de la Entidad Externa.

La presente exclusión no se aplicará a:

1) Cualquier Reclamo en EE.UU. en contra de cualquier Persona Asegurada:

a) presentado o promovido como Procedimiento en Calidad de Accionista de la Sociedad o Entidad Externa y que no ha sido solicitado o iniciado con la intervención voluntaria (a menos de que legalmente sea requerido), asistencia o participación activa de algún Director o Ejecutivo o de alguna Sociedad o de algún

Director de Entidad Externa, diferente a un Director o Ejecutivo o Director de Entidad Externa involucrado en una denuncia de irregularidades (Whistleblowing).

b) por cualquier Infracción de Prácticas Laborales presentada, o sostenida por cualquier Persona Asegurada;

c) presentado o promovido por cualquier Persona Asegurada para contribuir a indemnizar una Pérdida, si el Reclamo resulta directamente de otro Reclamo que estuviera cubierto por este contrato;

d) promovido por cualquier Persona Asegurada que haya sido (antes de presentar el Reclamo) Director, Ejecutivo o empleado de la Sociedad o de una Entidad Externa;

e) cuando dicho Reclamo sea presentado o promovido por un síndico, conciliador, agente fiduciario, liquidador o administrador en insolvencia de alguna Sociedad o Entidad Externa ya sea por su propio derecho o en ejercicio de un Procedimiento en Calidad de Accionista de la Sociedad o de la Entidad Externa;

2) Costos de Defensa de cualquier Persona Asegurada; o

3) Cualquier Persona Asegurada comprometida en cualquier actividad de protección especificada en 18 U.S.C. 1541(A) (protección para "informantes" conforme a la Ley Sarbanes-Oxley de 2002) o cualquier actividad protegida especificada en cualquier otra protección para "informantes" conforme a cualquier legislación similar.

## 5.9. Contaminación Radioactiva

Lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre cualquier estipulación o disposición en contrario contenida en esta póliza. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por, o debidos a, o derivados de:

(i) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o

procedente de cualquier desecho nuclear o de la combustión de un producto nuclear.

- (ii) La radioactividad, toxicidad, explosividad y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier componente nuclear del mismo.
- (iii) Cualquier arma bélica que utilice fisión nuclear o atómica y/o la fusión, u otra reacción similar o fuerza o material radioactivo.

## 5.10. Guerra y Terrorismo

Se excluye toda Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquiera de los siguientes hechos, sin considerar cualquier otra causa o evento, que contribuya o concurra a su realización, cualquiera sea la secuencia en que tales hechos en que ellos ocurran:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones belicosas (esté o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, commoción civil asumiendo las proporciones de o siendo igual a un levantamiento, poder militar o usurpado; o
2. Cualquier acto de terrorismo.

Para el propósito de esta exclusión un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado, al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de estos, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de

influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector del público, temor.

Esta cláusula también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada en cualquier manera con un acto de terrorismo.

En caso de que los aseguradores sostengan que, por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no sea cubierto por este seguro, la obligación de demostrar lo contrario será a cargo del asegurado.

En el caso de cualquier porción de esta cláusula sea encontrada inválida o inexigible, el resto se mantendrá en vigor y producirá sus efectos completamente.

## 5.11 Nuclear y Atómico

Cualquier Reclamo, derivado de, relacionado con, basado en, o atribuibles a Riesgo Nuclear y/o Irradiación o contaminación por material nuclear, que ocasione:

I. Cualquier Pérdida,

II. Responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, pago médico, costo de

defensa, costo, gasto, real o supuesto, o cualquier otra cantidad incurrida o acumulada por el asegurado, directa o indirecta e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, derivada de, aportada por, resultante de, o de otro modo vinculada con Riesgo Nuclear y/o Irradiación o contaminación por material nuclear.

## 5.12 Territorio

Cualquier Reclamo derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a cualquier Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con la República de Bielorrusia, la Federación Rusa y Ucrania, incluidos los territorios en disputa de la Región de Donetsk, la Región de Luhansk y la Región de Crimea, incluidas las medidas tomadas para prevenir, suprimir o controlar cualquier posible pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza.

## 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado estará obligado a:

- i) Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo riesgo u objeto;
- ii) Pagar la prima en la forma y época pactadas;
- iii) Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

- iv) No agravar el riesgo y dar noticia al Asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en este instrumento respecto de la agravación de los riesgos asegurados;
- v) En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
- vi) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

## 7. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al Asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que, por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurador.

Se presume que el Asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación. Si el siniestro no se ha producido, el Asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al Asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos de este para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de esta, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el Asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por

el agravamiento. No obstante, en caso de que la agravación del riesgo hubiera conducido al Asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

## 8. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado estará obligado a declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el Asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos. Para prestar esta declaración será suficiente que informe al tenor de lo que solicite el Asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo. Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el asegurador de acuerdo a la ley, el asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes sobre el contratante no revisten alguna de dichas características, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior y, en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

## 9. PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al Contratante o al Asegurado. El Asegurador gana la prima desde el momento en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta.

El Asegurador podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar terminada esta póliza mediante comunicación dirigida al Contratante a la dirección de correo electrónico o al domicilio que haya señalado en la Póliza, a opción del Asegurador.

La terminación de esta Póliza operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contado desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado recayere un día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, el Asegurador podrá desistirse de ella mediante una nueva comunicación que así lo comunique al Contratante.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la terminación, no significará que el Asegurador renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación pactado en este numeral, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

## 10. DENUNCIA DE SINIESTRO, RECLAMOS Y PAGOS

### 10.1. Denuncia del siniestro

El asegurado deberá dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

### 10.2. Aviso de Reclamo y de eventos que pudieran resultar en un Reclamo

Las coberturas bajo el presente contrato, solo se otorgan con respecto a Reclamos presentados por primera vez en contra de un Asegurado durante el Periodo de la póliza o el Periodo de Descubrimiento, si fuese aplicable, siempre que dichos Reclamos hayan sido notificados por escrito al Asegurador por cualquier medio fehaciente.

Cualquier Asegurado puede comunicar al Asegurador, durante el Periodo de la póliza, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo. Dicha comunicación deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un Reclamo, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.

Para los efectos de las coberturas bajo el presente contrato, el hecho que un Asegurado decida no dar aviso de un Reclamo o de circunstancias que pudieran resultar en un Reclamo, no menoscabará el derecho a que otro(s) Asegurado(s) puedan dar aviso de un Reclamo o de circunstancias o eventos que pudieran resultar en un Reclamo.

Las comunicaciones del Asegurador se dirigirán al Contratante en el último domicilio que éste haya comunicado por escrito al Asegurador o, en su defecto, en el que aparezca en las condiciones particulares de la Póliza.

#### 10.3. Reclamos Relacionados / Reclamo Único

Cualquier Reclamo efectuado después de la terminación del periodo de vigencia de la póliza o del Período de Descubrimiento, si fuese aplicable, en el cual se alega o que sea basado en, atribuible a, o derivado de algún hecho alegado en un Acto Corporativo relacionado con:

- (i) un Reclamo presentado por primera vez durante el Periodo de la Póliza o Período de Descubrimiento, si fuese aplicable; o
- (ii) una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo, que haya sido notificado al Asegurador en la forma establecida por este contrato, será aceptado por el Asegurador como presentado en la fecha en la cual (i) o (ii) arriba indicado haya sido notificado al Asegurador.

Cualquier Reclamo o serie de Reclamos derivados de, basados en, o atribuible a, Actos Corporativos continuos, repetidos o relacionados, serán considerados como un único Reclamo.

#### 10.4. Defensa

El Asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

El Asegurador podrá aceptar como razonable y necesaria la contratación de representación legal separada de cada Asegurado, sin la necesidad que exista un conflicto de intereses entre los Asegurados.

En caso de que un Reclamo sea presentado en contra de una Persona Asegurada por la Sociedad, el Asegurador no tendrá deber ni obligación de comunicarse con alguna otra Persona Asegurada o con la Sociedad en relación con dicho Reclamo.

Los Asegurados deben tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier Pérdida y proporcionar toda la asistencia y cooperación requerida por el Asegurador.

#### 10.5. Transacción y consentimiento

Se prohíbe al Asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del Asegurador. El incumplimiento de esta obligación exime al Asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el Asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

#### 10.6. Pago de Costos de Defensa

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 10.4 Defensa, el Asegurador pagará los Costos de Defensa cubiertos por el presente contrato después de la aplicación del Deducible, si en su caso fuese aplicable, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega al Asegurador de las facturas suficientemente detalladas, que reúnan los requisitos fiscales aplicables.

El Contratante rembolsará al Asegurador cualquier pago realizado por el Asegurador que se determine que no corresponde a un hecho cubierto bajo este contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero de la cláusula 10.4, los Asegurados podrán elegir libremente a los abogados que los representen, sin embargo, los honorarios de los abogados estarán sujetos a la aprobación previa del Asegurador, quien no podrá injustificadamente denegar el requerimiento de designación de abogados para la defensa, pero sí montos de honorarios que considera no razonables y aquellos que exceden de los límites de responsabilidad pactados en el condicionado particular.

#### 10.7. Asignación

El Asegurador solo será responsable de la Pérdida, incluyendo los Costos de Defensa que se derive de un Reclamo cubierto presentado en contra de una Persona Asegurada o de un Reclamo de Valores presentado en contra una Sociedad.

El Asegurador no tiene obligación alguna de pagar:

- (i) los Costos de Defensa incurridos por la Sociedad;
- (ii) las indemnizaciones de daños y perjuicios que le fueron impuestas a la Sociedad; o
- (iii) la cantidad resultante de un acuerdo realizado por la Sociedad, derivados de un Reclamo que no fuese un Reclamo de Valores cubierto, así como tampoco obligación alguna de pagar una Pérdida derivada de alguna responsabilidad legal de la Sociedad, salvo con respecto a Reclamo de Valores cubiertos.

En consecuencia, en el caso de un Reclamo, que no fuese un Reclamo de Valores cubierto, presentado conjuntamente contra una Sociedad y cualquier Persona Asegurada, se conviene que con respecto a:

- (i) Costos de Defensa incurridos para la defensa conjunta de la Sociedad y de la Persona Asegurada;
- (ii) alguna transacción conjunta celebrada por la Sociedad y la Persona Asegurada;
- (iii) alguna sentencia contra cualquier Sociedad y cualquier Persona Asegurada estableciendo responsabilidad solidaria con relación a algún Reclamo;

Dicha Sociedad, dicha Persona Asegurada y el Asegurador realizarán sus mejores esfuerzos para establecer una asignación justa y adecuada de las cantidades entre dicha Sociedad, dicha Persona Asegurada y el Asegurador, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas y los beneficios relativos obtenidos por dicha Asegurador y dicha Sociedad.

En el supuesto en que algún Reclamo involucre cuestiones cubiertas y personas no cubiertas u otras cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato, la Sociedad, la Persona Asegurada y el Asegurador convienen en realizar sus mejores esfuerzos para establecer una asignación justa y adecuada de los Costos de Defensa, sentencias y /o transacciones, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas atribuibles a cuestiones cubiertas y personas o cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato.

## 10.8. Orden de pagos de Pérdidas

El Asegurador pagara las Pérdidas cubiertas bajo esta póliza en el orden en el que dichas Pérdidas se presenten al Asegurador. Si el Asegurador, según su criterio, determina que el Límite de Responsabilidad no es suficiente para cubrir dicha Pérdida, el Asegurador deberá:

- (i) primeramente, pagar la Pérdida que no pueda ser indemnizada por la Sociedad debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente;
- (ii) a continuación, y con respecto a cualquier saldo restante del Límite de Responsabilidad, el Asegurador podrá, a su opción, solicitar al Contratante que señale por escrito el orden y los montos en los que se debe liquidar la Pérdida, o recibir el saldo para ser retenido en nombre de cualquier Asegurado que haya incurrido en dicha Pérdida.

Sujeto a la Sección 11 - Límite de Responsabilidad y Deducibles, el pago según este Orden de Pago De Pérdidas exonerará por completo al Asegurador de sus obligaciones bajo la presente póliza.

## 10.9. Subrogación

En razón de cualquier pago realizado bajo la presente póliza por el Asegurador, este se subroga hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado en contra terceros.

El Asegurado proporcionará toda la asistencia necesaria y no hará nada para perjudicar dichos derechos, siendo responsable por sus actos u omisiones en este sentido. El Asegurador no ejercerá sus derechos de subrogación contra una Persona Asegurada en relación con un Reclamo, a menos que se pueda establecer que la Exclusión 5.4 - Conducta, es aplicable a ese Reclamo y a esa Persona Asegurada.

## 11. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES

### 11.1. Límite de Responsabilidad

El Límite de Responsabilidad es el monto máximo de responsabilidad del Asegurador en el agregado para el Periodo de vigencia de la póliza, con respecto a la totalidad de las coberturas y extensiones de cobertura contratadas, excepto para la cobertura 4.3. Cobertura de Protección Especial de Exceso para Directores Independientes, en que se pacta un límite de exceso especial separado para el Periodo de la Póliza con respecto a cada Director Independiente y es adicional al Límite de Responsabilidad y no forma parte de éste.

El Asegurador no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dichos límites cualquiera que sea el número de Asegurados o Reclamos presentados durante el Periodo de la Póliza o el Período de Descubrimiento, incluyendo cualquier Reclamo que se acepte, como presentado durante el Periodo de la Póliza de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3 Reclamos Relacionados/Reclamo Único; del contrato de seguro.

Cada sublímite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza con respecto a alguna cobertura o extensión a la cual se aplica, es el máximo que el Asegurador pagará como Pérdida en el Periodo de la póliza.

Cualquier cantidad pagada por el Asegurador, incluyendo Costos de Defensa, disminuirá la responsabilidad del Asegurador por Pérdida bajo el Límite de Responsabilidad y, si correspondiere, el límite de exceso especial aplicable en la cobertura 4.3 Cobertura de Protección Especial de Exceso para Directores Independientes.

### 11.2. Deducible

El Deducible no forma parte del Límite de Responsabilidad, y estará a cargo de la Sociedad y permanecerá sin ser objeto de cobertura.

El Deducible se aplicará una sola vez para toda y cada Pérdida que se origine de un Reclamo o serie de Reclamos, basados en, atribuibles a, o derivados de Actos Corporativos continuos, repetidos o relacionados.

Para cada Reclamo presentado en todo o en parte contra cualquier Sociedad, la demandada asumirá y pagará, en exceso del deducible aplicable, el porcentaje de copago de la Pérdida establecido en las condiciones particulares de la Póliza. Este porcentaje asumido por la Sociedad como su propio riesgo permanecerá sin ser objeto de cobertura.

La responsabilidad del Asegurador bajo el presente contrato de seguro con respecto a una Pérdida de cualquier Sociedad sólo será aplicable al porcentaje restante de tal Pérdida y el Asegurador no tendrá obligación de efectuar ningún pago en la medida de que el porcentaje de deducible aplicable a la Sociedad no haya sido pagado por ésta. Los pagos por concepto de copago no estarán sujetos a y no reducirán ningún Límite de Responsabilidad bajo este contrato de seguro.

En caso que el Asegurador adelante el pago de una Pérdida para la cual un Deducible se aplica, el Contratante acuerda rembolsar inmediatamente al Asegurador el importe del Deducible, una vez que el Asegurador haya notificado al Contratante de tal adelanto.

#### 11.3. Concurrencia de Seguros u otras Indemnizaciones (Pluralidad)

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo que los convenidos en la presente póliza, el Asegurado podrá reclamar a cualquiera de los Aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el Asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el Asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del Asegurado.

Al denunciar o formular el Reclamo, el Asegurado debe comunicar a todos los Aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

#### 11.4. Rehabilitación del límite de Indemnización

En caso de que el Asegurador recupere la Pérdida pagada en virtud de esta Póliza, el Asegurador restablecerá el Límite de responsabilidad de esta Póliza hasta el monto de dicho recupero, menos los costos incurridos para administrar y obtener dicho recupero. El Asegurador no asume ningún deber de buscar un recupero de cualquier Pérdida pagada bajo esta Póliza.

#### 11.5 Indemnización Presunta

Si la Sociedad está legalmente obligada o autorizada a indemnizar a una Persona Asegurada por alguna Pérdida, se niega a hacerlo, entonces el Asegurador pagará la Pérdida a la Persona Asegurada. En tal caso, la Sociedad deberá pagar al Asegurador el deducible especificado en las condiciones particulares de la póliza.

Se entenderá que la Sociedad se niega al pago en el evento que rechace el informe de liquidación en el que se concluye que está obligada a dicho pago.

### 12. DISPOSICIONES GENERALES

## 12.1. Terminación por extinción de los riesgos

El seguro termina si el riesgo se extingue después de celebrado el contrato. La terminación del contrato se producirá de inmediato, debiendo el asegurador enviar la respectiva comunicación al asegurado.

## 12.2. Comunicaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador al Contratante o Asegurado o estos últimos al Asegurador con motivo de la póliza, deberá efectuarse por escrito a su dirección de correo electrónico indicado en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de comunicación. En caso de desconocerse el correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la propuesta o por cualquier otro medio fehaciente. Salvo que en la presente póliza se exprese algo distinto, las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

## 12.3. Territorio de Cobertura

Salvo que se limite en las presentes condiciones generales o en las condiciones particulares de la Póliza y, siempre y cuando, sea legalmente permitido, este contrato se aplicará en relación con cualquier Reclamo presentado en contra de un Asegurado en cualquier parte del mundo, a excepción de los territorios excluidos.

La presente póliza no cubre ninguna Pérdida, Reclamo o beneficio bajo el presente contrato, en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho Reclamo o provisión de dicho beneficio exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas; leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Los Estados Unidos de Norteamérica.

#### 12.4.Terminación Anticipada

El Asegurador podrá terminar anticipadamente la Póliza, en caso de cualquier declaración falsa y errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo consultadas por el Asegurador; divulgación fraudulenta; u omisión de divulgación fraudulenta de cualquier Asegurado, declarada mediante sentencia definitiva de un tribunal judicial o arbitral, o admitidas por el Asegurado o por resolución escrita de una Autoridad Gubernamental.

En el caso precedente, la prima se reducirá al tiempo efectivamente corrido y la terminación se producirá a la expiración del plazo de 30 días contado desde el envío de la respectiva comunicación.

El Asegurado podrá poner fin anticipado al contrato de acuerdo a la ley.

#### 12.5.Divisibilidad de la póliza

Esta póliza cubre a los Asegurados por sus propios intereses individuales, en consecuencia, cualquier declaración hecha por o por cuenta de un Asegurado, el conocimiento o la información que éste posea, no podrán ser imputadas a cualquier otra Persona Asegurada para determinar si la cobertura es válida para tal otra Persona Asegurada.

Asimismo, con respecto a la cobertura 4.1 Cobertura para la Sociedad por Reclamos de Valores, sólo las declaraciones y el conocimiento de cualquier, gerente general, gerente financiero, fiscal, (o las posiciones equivalentes) de una Sociedad serán imputados a ésta y las declaraciones y el conocimiento de personas en las mismas posiciones que el Contratante serán imputados a todas las Sociedades.

## 12.6. Temporalidad

Las coberturas para cualquier Reclamo solo se aplicarán con respecto a Actos Corporativos cometidos mientras la Persona Asegurada, actúe en la calidad de Asegurado. Por lo tanto, de manera enunciativa pero no limitativa, las coberturas para los Directores, Ejecutivos o empleados de una Filial solo se aplicarán con respecto a Actos Corporativos cometidos mientras dicha persona jurídica, sea actualmente o haya sido, Filial o Entidad Externa del Contratante.

## 12.7. Exposición a la SEC de los Estados Unidos de Norteamérica

Si durante el Periodo de la Póliza la Sociedad decide:

- (i) hacer una oferta de sus Valores en los EE.UU., que sus Valores ya coticen o no de cualquier forma, bien sea pública o privada; o
- (ii) cambiar el listado o el nivel de cualquiera de sus Valores de una oferta 144A a una ADR o listado directo en los EE.UU.; o
- (iii) elevar cualquier nivel de ADR a un nivel más elevado de ADR o a un listado directo en los EE.UU.; entonces el Contratante deberá entregar al Asegurador cualquier declaración de registro o cualquier otro documento presentado ante la Comisión de Valores y Mercado de los Estados Unidos de Norteamérica (United States of America Securities and Exchange Commission - SEC;), en cuanto la información sea pública, para que el Asegurador pueda evaluar y determinar cualquier incremento de riesgo. Así mismo, el Asegurador a su discreción, ya sea durante el Periodo de la Póliza a su renovación, podrá realizar cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato y cobrar la prima razonable adicional que refleje el incremento en el riesgo. La cobertura será otorgada para cualquier Asegurado bajo este contrato con respecto a dichos cambios siempre y cuando el Contratante haya pagado cualquier prima adicional requerida.

## 12.8. Cooperación

Para que el Asegurador proceda a pagar una Pérdida se requerirá que las Personas Aseguradas y la Sociedad, a su propio costo: (i) proporcionen al Asegurador detalles completos de una circunstancia de un Reclamo notificado, tan pronto como sea posible juntamente con todos los documentos pertinentes, y (ii) asista y coopere con el Asegurador en la investigación, defensa, transacción o apelación de un Reclamo o de una circunstancia notificada.

#### 12.9. Servicios de Terceros

Los servicios de un tercero que puedan ser ofrecidos en conexión con el presente contrato, se entiende que son prestados a los Asegurados por un tercero, en forma directa, como sus clientes y sin la supervisión del Asegurador. En consecuencia, el Asegurador no indemnizará los daños por actos, errores u omisiones de cualquier tercero proveedor de servicios, cualquiera sea su causa.

#### 12.10. Representación

El Contratante actuará en representación de todos los Asegurados en relación con cualquier asunto pertinente con el presente contrato.

#### 12.11. Cesión

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de este no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito del Asegurador.

#### 12.12. Documentos que integran el Contrato de Seguro

Las condiciones particulares de la Póliza, las Condiciones Generales, los Endosos y la Solicitud, forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado con el Asegurador.

## 12.13. Interpretación del Contrato de Seguro

Este contrato será interpretado y regido por las leyes aplicables en Chile. Los Tribunales Chilenos tendrán jurisdicción exclusiva en relación a cualquier disputa relacionada con la interpretación de esta póliza. Ninguna modificación a este contrato será efectiva a menos de ser por escrito a través de un endoso.

Las Condiciones Generales de este contrato de seguro, las condiciones particulares de la póliza y cualquier endoso son un único contrato, en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:

- (i) los títulos tienen el carácter de descriptivos únicamente y no constituyen una ayuda para la interpretación;
- (ii) el singular incluye el plural y viceversa;
- (iii) el género masculino incluye el femenino y el neutro;
- (iv) las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un Reclamo es presentado;
- (v) todas las referencias a una legislación específica incluyen sus reformas o modificaciones o legislación similar en cualquier jurisdicción en la cual un Reclamo se presente.

## 12.14. Fraude, Dolo o Mala Fe

Esta póliza no otorgará cobertura a cualquier Asegurado que:

- (i) notifique al Asegurador o pretenda obtener cobertura para cualquier Pérdida bajo el presente contrato, a sabiendas que dicha notificación o pretensión se funda en antecedentes falsos o fraudulentos o en que

concurra dolo o mala fe; o

(ii) con anterioridad a la fecha de inicio del Periodo de la póliza tenía conocimiento de declaraciones falsas o de omisiones en la Solicitud; o

(iii) Si el Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimula o declara de mala fe hechos que liberarían al Asegurador de sus obligaciones o podrían limitarlas; o

(iv) Si, con igual propósito, no entrega en tiempo al Asegurador la documentación que deba o sea propicio entregar a ésta en los términos del presente contrato.

En todo lo demás, se aplicarán los términos de los artículos 525 y 539 del Código de Comercio.

#### 12.15. Interés asegurable

El Asegurado debe tener un interés asegurable, actual o futuro, respecto al objeto del seguro. En todo caso es preciso que tal interés exista al momento de ocurrir el siniestro.

Si el interés no llegare a existir, o cesare durante la vigencia del seguro, el contrato terminará y el Asegurado tendrá derecho a la restitución de la parte de la prima no ganada por el Asegurador correspondiente al tiempo no corrido.

#### 12.16. Solución de Conflictos

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurador y el Contratante o Asegurado, según corresponda, y el Asegurador en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza o con motivo de la validez, eficacia, interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo

en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a Derecho. Para efectos de esta cláusula se entenderá que no ha existido acuerdo entre las partes por el sólo hecho de solicitar cualquiera de las partes la designación de árbitro ante el tribunal competente.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Contratante o Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del Contratante o Asegurado, en su caso.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurador y Contratante, según corresponda podrá por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero las dificultades que se susciten con el Asegurador, cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a U.F.120, de conformidad a lo dispuesto en la letra (i) del Artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº251, de Hacienda, de 1931.